

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 5022, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Concretera Dominicana, C. por A., sobre la ejecución de los trabajos de la Cuarta Etapa de la construcción de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia.

G. O. Nº 8302, del 8 de Noviembre del 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5022

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y la Con-

cretera Dominicana, C. por A., por el cual esta última se compromete a ejecutar los trabajos de la Cuarta Etapa de la construcción de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, en Higüey;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 23 de septiembre de 1958, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas y Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, y la Concretera Dominicana, C. por A., representada por su Presidente, señor Francisco Martínez Alba, por el cual esta última se compromete a ejecutar los trabajos de la Cuarta Etapa de la construcción de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, en Higüey, por el precio total de RD\$942,791.42, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad N° 1336, serie 1ª, y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad N° 4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 18 de agosto de 1958, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y la Concretera Dominicana, C. por A., representada por su Presidente, el señor Francisco Martínez Alba, portador de la cédula personal de identidad N° 9390, serie 1ª, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia.

POR CUANTO: los trabajos correspondientes a la Tercera Etapa de la construcción de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, a cargo de la Concretera Dominicana, C. por A., mediante contrato N° 65 suscrito en fecha 19 de Marzo de 1956, han sido totalmente terminados y entregados;

POR CUANTO: a requerimiento de la PRIMERA PARTE, la SEGUNDA PARTE ha presentado un presupuesto para la ejecución de una Cuarta Etapa que incluirá la obra bruta final de la Basílica, cuyo valor asciende a la suma de RD-

\$942,791.42, que ha sido fijado en principio, pero sujeto a las rectificaciones que fueren de lugar, previo acuerdo entre las Partes, una vez que el Departamento de Obras Públicas esté en condiciones de analizar dichos presupuestos sobre la base de los planos correspondientes a cargo de los arquitectos Dunoyer de Segonzac y P. Dupré;

POR TANTO: Ambas Partes han **CONVENIDO Y PAC-TADO LO SIGUIENTE:**

Art. 1.—La **SEGUNDA PARTE** se compromete a continuar los trabajos de construcción de obra bruta de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, correspondiente a la Cuarta Etapa final de dicha obra bruta, de conformidad con los planos y especificaciones que la Secretaría de Estado de Obras Públicas irá entregando a la **SEGUNDA PARTE** en la forma que se indicará más adelante, por el valor total de RD\$942,791.42, que será pagado por la **PRIMERA PARTE** sobre la base de sumas mensuales consecutivas de RD\$78,565.95, pero en el entendido de que durante el resto del presente año los indicados pagos mensuales serán de RD\$50,000.00, y de que la diferencia será cubierta en el próximo año, en la proporción correspondiente a cada mes.

PARRAFO: Para liquidación de los pagos indicados en el artículo primero, la **PRIMERA PARTE** hará cubriciones periódicas con el fin de comprobar si el avance de los trabajos corresponde a los pagos efectuados.

Art. 2.—Para la ejecución de las Obras a su cargo, la **SEGUNDA PARTE** recibirá de la Secretaría de Estado de Obras Públicas los planos confeccionados por los arquitectos Dunoyer de Segonzac y P. Dupré, en la medida en que dichos arquitectos se han comprometido frente al Estado Dominicano a entregarlos, de conformidad con el contrato que para estos fines han suscrito los mencionados arquitectos con el Estado Dominicano, bajo el convenio de que la **PRIMERA PARTE** pondrá a la disposición de la **SEGUNDA PARTE**, a más tardar el día 30 de septiembre del corriente año, los planos estructurales necesarios (varillajes y dosificaciones) relativos a:

- 1) Las bóvedas, pilares y paredes de los traseptos,
- 2) Las paredes, pisos, pilares y bóvedas de la Capilla Sur,
- 3) Las paredes, pisos, pilares y bóvedas de la Capilla Norte,
- 4) Las paredes, pisos, pilares y bóvedas de la Capilla Central,

- 5) Los muros, pisos y bóvedas del campanario y entibaciones,
- 6) Las especificaciones de aspecto de moldes y tratamiento de la superficie del concreto,
- 7) Las especificaciones de calidad del concreto (dosificaciones de cemento, gravilla, arena) vibrado; normas de resistencia del acero, límites de elasticidad.

PARRAFO: Queda convenido que en el caso de que la Secretaría de Estado de Obras Públicas no entregare en tiempo hábil los planos restantes que se mencionan en este artículo, comprobándose que dicho retardo impide a la SEGUNDA PARTE continuar la ejecución de la Obra, ésta última no tendrá ninguna responsabilidad ni sufrirá perjuicio económico alguno, por el tiempo en que los trabajos pudieren permanecer parados, ni por los daños que la obra pudiera sufrir como consecuencia de tales retardos.

Art. 3.—La SEGUNDA PARTE se compromete a aceptar a los Arquitectos Dunoyer de Segonzac y P. Dupré en calidad de Asesores Técnicos de la obra a su cargo, y en consecuencia, se obliga a cumplir las instrucciones y observaciones que dichos Asesores le hagan en el curso de los trabajos en relación con la ejecución de los planos y el cumplimiento de las especificaciones y demás datos preparados al efecto.

PARRAFO: En el caso de que los arquitectos en cumplimiento del contrato que tienen suscrito con el Estado Dominicano para el Asesoramiento Técnico de la obra, informaran por escrito al Secretario de Estado de Obras Públicas que la SEGUNDA PARTE no cumple las instrucciones y observaciones de los arquitectos, dicho funcionario convocará dentro de los 5 días posteriores al recibo del informe de los arquitectos una reunión en su Despacho con la asistencia de representantes de la SEGUNDA PARTE y de los mencionados Asesores Técnicos, con el fin de dejar aclarada la posición de ambas partes.

Art. 4.—La SEGUNDA PARTE se compromete a entregar totalmente terminados los trabajos a su cargo en un plazo que no excederá de 12 meses a contar de la fecha de la entrega de los planos previstos en el artículo segundo del presente contrato.

Art. 5.—La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir todas las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 6.—La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras ejecutados, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 7.—Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hechosle, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar terminado el presente contrato por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte, procediendo a la liquidación de sus obligaciones, sobre la base del porcentaje de trabajos realizados por la SEGUNDA PARTE.

Art. 8.—El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE. En el caso de interrupciones en la ejecución de la obra objeto del presente contrato por las razones expuestas en el Párrafo del artículo 2 o razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de ambas Partes, como puede ser el caso de epidemias, guerra, hostilidades o restricciones impuestas por gobiernos extranjeros para la exportación de equipo o material requeridos para la obra, etc., el límite de tiempo señalado en el Art. 4 del presente contrato para la terminación de esta obra, será extendido por un período de tiempo igual a la duración de tales impedimentos. En la eventualidad de que la total terminación de la obra o parte de ella sea impedida o impracticable por las razones antes mencionadas entonces, si en tal caso el contrato es resiliado, queda entendido que se hará una liquidación mediante negociaciones directas sobre las Partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por la PRIMERA PARTE y el total de trabajo realizado por la SEGUNDA PARTE, así como también los demás gastos ocasionados a la SEGUNDA PARTE por virtud del presente contrato.

Art. 9.—La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir todas las leyes del trabajo y del Seguro Social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este contrato.

Art. 10.—La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra, que no sean los previstos en el artículo segundo de este contrato. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad de daños y perjuicios ocasionados en el curso de los trabajos, por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 11.—En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución que se estipula en el mismo, la SEGUNDA PARTE pagará cien pesos (RD\$100.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo de ejecución de la obra.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere necesario, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 12.—Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja del precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE porque los materiales o jornales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda pues á cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 13.—La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, solo materiales de producción nacional, pudiendo usarlo de manufactura extranjera, cuan- los mismos no se produzcan en el país, o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene.

Art. 14.—Queda convenido que la SEGUNDA PARTE podrá extraer del lecho de las márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos para la zona del dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos comprendidos en el presente contrato.

Art. 15.—La SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley 4296 de fecha 9 de octubre de 1955.

Art. 16.—La PRIMERA PARTE se compromete a exonerar a la SEGUNDA PARTE del pago de derechos de aduanas y cualesquiera otros impuestos actualmente existentes o que pudieran crearse en el curso de la ejecución del presente contrato, del equipo, los efectos y materiales que sean necesarios importar para ser instalados o utilizados en la construcción de esta obra. Asimismo la SEGUNDA PARTE podrá utilizar todo el equipo que figura en inventario anexo a este contrato, como formando parte del mismo, obligándose a devolverlo a la PRIMERA PARTE al final de los trabajos.

Art. 17.—El presente contrato deberá ser sometido a la alta aprobación del Congreso Nacional, en vista de que en el mismo se incluyen exoneraciones de derechos en favor del contratista.

Art. 18.—La SEGUNDA PARTE se compromete a poner a disposición de los arquitectos Dunoyer de Segonzac y P. Dupré una vivienda en la ciudad de Higüey, donde éstos puedan instalar su oficina para el Asesoramiento Técnico que deberán prestar a la SEGUNDA PARTE.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman de puño y letra el presente Contrato en Ciudad Trujillo, D. N., a los 23 días del mes de Septiembre de 1958, “ERA DE TRUJILLO”, en cuatro originales, uno para cada una de las partes, del mismo tenor y efecto.

Juan O. Velázquez,
Secretario de Estado de
Obras Públicas.

Jaime A. Guerrero Avila,
Director del Presupuesto.

CONCRETERA DOMINICANA, C. por A.,
Por Francisco Martínez Alba,
Presidente.

Reg. bajo el N° 49
de fecha 23 de septiembre, 1958.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y

ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Luis Ruiz Monteagudo,
Secretario Ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5023, que autoriza la transferencia de la suma de RD\$92,150.40, en la Ley de Gastos Públicos vigente.

G. O. Nº 8302, del 8 de Noviembre del 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5023

ARTICULO UNICO:--Se autorizan las siguientes trans-